



USHUAIA, 15 MAR 2005

VISTO el Expediente Nº 14459/04 del registro de la Gobernación, el que tramita el pago en concepto de servicios de correo y bolsín, Facturas Varias presentadas por la Firma OCA S.A., Iniciado por Casa Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones arriba enunciadas, en instancia de nuestra intervención, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, Ley N° 495 y su reglamentación vigente, se efectuaron las siguientes observaciones; 1°) Se observa el apartamiento de la normativa legal vigente en cuanto los procedimientos para concretar contrataciones. (Leyes N° 50, 495 y su Reglamentario N° 1122/02, Resolución C.G. N° 06/02) y 2°) El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa, deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal al Estado, en función de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley N° 50.

Que el Auditor Fiscal interviniente, solicita al Sr. Secretario Contable instrumente los medios necesarios para la aplicación de las sanciones correspondientes, señalando la metodología implementada por la Circular MEHyF Nº 06/04 de fecha 04/08/04, por la cual se tramita la aprobación de gastos ejecutados, asumiendo el funcionario del área, la responsabilidad del incumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes, a través del Acto Administrativo que aprueba el gasto.

Que se hace necesario realizar un pormenorizado detalle de los apartamientos a la normativa legal vigente en que se incurrió:

- 1. El Acto Administrativo "Aprueba el Pago" de la Factura obrante a fs. 5 a 9, cuyos gastos han sido ejecutados sin la autorización previa s/Jurisdiccional vigente (Dto. Pcial. 1289/02) que requiere la Res. C. G. 06/02 Anexo I.
- 2. La contratación se realizó sin solicitar presupuestos (Res. C.G. 06/02 Anexo I B1 2), y sin realizar la imputación preventiva correspondiente (Res. C.G. 06/02 Anexo I B1 3)
- 3. El gasto no fue sometido a los controles internos (Res. C.G. 06/02 Anexo I B1. 4) y
- 4. externos (Res. Plen. Nº 01/01-Punto 1, Ley Nº 50 Art.2 inc. a), Ley Prov. 495/00, Dto. Nº 1122/02 art 109° y Res. CG Nº 06/02 Anexo I B1. 5 b) previos a la ejecución del gasto.
- 5. A la fecha de la contratación no existía convenio entre las partes.

Que como consecuencia de ello nos encontramos ante las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley Pcial. Nº 50; correspondiendo, desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y aplicar la multa al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponderle" y que debe tenerse presente además el artículo 46 de la Ley 50, el que





establece que: "... aquellos agentes que suscriban actos administrativos a sabiendas de los incumplimientos, serán solidariamente responsables".

Que corresponde en el caso que nos ocupa y conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 50 en su Artículo 4º, Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial Nº 1917, la aplicación de la multa prevista en el Artículo 44 de la Ley 50, equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes al Secretario de Representación Oficial de Gobierno en Bs. As., Dn. Jorge PASERINNI, y del Artículo 46 de la Ley 50 al Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO, por las transgresiones a disposiciones legales y reglamentarias).

Que no se ha determinado perjuicio fiscal por lo que solo cabe la aplicación de la presente sanción.

Que teniendo en cuenta, que en su oportunidad, respecto de otras tramitaciones llevadas a delante por los mismos funcionarios, se exceptuó de la aplicación de la multa según el artículo 46° de la Ley 50 a éstos funcionarios, recomendando el cumplimiento de las normales legales vigentes, indicando además, que de repetirse incumplimientos de este tipo, se aplicará la sanción correspondiente.

Que asimismo, se ha visualizado en distintas actuaciones, que no se ha subsanado y/o corregido el proceder.

Que por ello es dable recalcar que, en caso de apartamiento de las normativas vigentes deberá demostrar previamente las causales de dicho incumplimiento, con la fundamentación circunstanciada de cada concreto, dejando aclarado que no se trata de una cuestión que queda al libre arbitrio del contratante, sino que la misma regulación la que proporciona los supuestos donde el apartamiento procede, priorizando ante todo el principio de legalidad.

Que en nuestra legislación las excepciones se encuentran taxativamente contempladas en la Ley Territorial Nº 6 Título III Artículo 26º inc. 3, es así cuando las circunstancias del caso permitan avalarse en dicha normativa, es menester previo a la compra que se desee efectuar, dar una acabada fundamentación del motivo del apartamiento de las normas. Cabe aclarar que dicha fundamentación debe darse en la etapa previa de la compra y no, una vez efectuado el gasto, realizada la observación y/o aplicada la multa pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116º de la Ley Provincial Nº 495.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :





ARTICULO 1°.- APLICAR al Secretario de Representación Oficial de Gobierno en Bs. As., Dn. Jorge PASERINNI; una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2°.- APLICAR al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, a pesar de las recomendaciones formuladas por este Tribunal, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 46° de la Ley Provincial Nº 50.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR a los funcionarios citados precedentemente que a los efectos de establecer el monto correspondiente a la sanción impuesta, el mismo deberá calcularse sobre la base del valor nominal mensual, es decir la remuneración mensual bruta excluyéndose las asignaciones familiares.

ARTICULO 4°.- HACER SABER a los funcionarios mencionados en los Artículos 1° y 2° de la presente que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Secretario de Representación Oficial de Gobierno en Bs. As., Dn. Jorge PASERINNI y al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar al Sr. Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente remitiendo las actuaciones, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido.

ARCHIVAR.-

RESOLUCION PLENARIA Nº 54 (2005.-

Dr. RUBEN OSCAR HERBERA VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI Ocal Tribunal de Cuentas de la Provincia